



ACTIVIDADES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL BUQUE (RD 988/2013)

FAMILIA PROFESIONAL : Marítimo Pesquera			
NIVEL	1	CÓDIGO	MAPN0512
DURACIÓN DE LA FORMACIÓN ASOCIADA:	430 horas	NORMATIVA	RD 988/2013

UNIDADES DE COMPETENCIA		MÓDULOS FORMATIVOS			
Código	Denominación	Código	Denominación	Horas	Unidades Formativas
UC0731_1	Realizar operaciones auxiliares de mantenimiento del motor principal del buque y sus sistemas, y las guardias en la cámara de máquinas	MF0731_1	Mantenimiento básico de motores de combustión interna y realización de guardias en cámara de máquinas del buque	140	- UF2649: <i>Funcionamiento del equipo principal y de los sistemas auxiliares y su mantenimiento básico (80 h)</i> - UF2650: <i>Operaciones en la guardia de máquinas y control de niveles y consumos de los equipos principales y auxiliares del buque (60 horas)</i>
UC0732_1	Realizar operaciones básicas de mantenimiento de máquinas auxiliares y elementos y equipos del buque a flote y en seco	MF0732_1	Mantenimiento básico de máquinas y equipos auxiliares del buque	140	- UF2651: <i>Reparaciones y sustituciones básicas de los elementos averiados o desgastados de las máquinas y equipos auxiliares del buque (60 horas)</i> - UF2652: <i>Realización de operaciones auxiliares básicas de mantenimiento y reparación de los elementos inherentes a la situación del buque en seco (50 horas)</i> - UF2653: <i>Realización de operaciones auxiliares de mantenimiento básico de los circuitos y equipos eléctricos (30 h)</i>
UC0733_1	Actuar en emergencias marítimas y aplicar las normas de seguridad en el trabajo	MF0733_1	(Transversal) Seguridad y primeros auxilios a bordo	70	
		MP0553	Módulo de prácticas profesionales no laborales en actividades auxiliares de mantenimiento de máquinas, equipos e instalaciones del buque	80	

Correspondencia con títulos de Formación Profesional / Normativa	Requisitos necesarios para el ejercicio profesional	Vinculación con capacitaciones profesionales
No hay correspondencia	Según el Real decreto 1519/2007, de 16 de noviembre, para ejercer la actividad profesional de marinero en buques de pesca será necesario estar en posesión de la tarjeta profesional de marinero-pescador y en posesión del certificado de especialidad de Formación Básica según la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre.	Según el Real Decreto 1519/2007, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 884/2011, de 24 de junio, para ejercer la actividad profesional de marinero en buques de pesca será necesario estar en posesión de la tarjeta profesional de marinero-pescador y en posesión del certificado de especialidad de Formación Básica según la Orden FOM 2296/2002 de 4 de septiembre
Certificado de Profesionalidad derogado		